



**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SOLDADURA Y
ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS**

ESTATUTOS



CAPÍTULO I NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Naturaleza y Nombre. La Asociación Colombiana de Soldadura y Ensayos No Destructivos, es una entidad de participación mixta, de nacionalidad colombiana y sin fines de lucro; tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. Su radio de acción se extenderá a todo el territorio nacional. El domicilio principal podrá ser modificado por Resolución de la Asamblea General. La abreviatura por la que la Asociación Colombiana de Soldadura y Ensayos no Destructivos se podrá identificar como “ACOSEND”.

Artículo 2º. Duración. La Asociación Colombiana de Soldadura y Ensayos No Destructivos se registrará por los presentes estatutos y tendrá una duración indefinida, no obstante, se considera su disolución conforme lo establece el Artículo 49.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 3º. Objetivo. La ACOSEND tiene como objetivo principal promover y fomentar mediante la cooperación nacional e internacional, el desarrollo científico y tecnológico de la Soldadura y los Ensayos No Destructivos, la transferencia a la industria nacional, con el propósito de hacerla productiva con altos índices de calidad.

Artículo 4º. Actividades. La ACOSEND como persona jurídica y de acuerdo con las normas de derecho privado y las de ciencia y tecnología, tendrá plena capacidad para:

- a) Realizar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el desarrollo de su objetivo o que de una u otra manera se relacionen con éste. Esencialmente podrá celebrar Acuerdos, Contratos y Convenios Especiales de acuerdo con normatividad vigente, o de las normas que lo modifiquen o adicionen, y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la ACOSEND.
- b) Apoyar, promover y fomentar las actividades de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología en los campos de la Soldadura, los Ensayos no Destructivos y áreas afines.
- c) Promover y fomentar la cooperación técnico- científica nacional e internacional en los campos de la Soldadura, los Ensayos No Destructivos y de las áreas afines.
- d) Apoyar y fomentar la utilización y la infraestructura técnica y científica de las áreas de la Soldadura, los Ensayos no Destructivos y afines, establecidas en el país y en proyecto; y cooperar para que sus planes, proyectos y programas correspondan a las necesidades de desarrollo de la industria nacional.
- e) Estimular a las entidades oficiales y privadas de formación académica y de formación profesional de los recursos humanos, para que sus actividades integren la transferencia de tecnologías avanzadas de la Soldadura y los Ensayos no Destructivos.



- f) Asociarse a entidades y organismos nacionales e internacionales afines al objetivo de la ACOSEND, para lograr asistencia técnica o financiera, para sí, o para sus asociados.
- g) Gestionar y obtener recursos en el país y fuera de él, a cualquier título, con el fin de incrementar los fondos de la ACOSEND para el cumplimiento de su objetivo.
- h) Prestar asesoría técnica a sus asociados, para la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.
- i) Promover y divulgar publicaciones especializadas en los campos de la Soldadura, los Ensayos No Destructivos y áreas afines.
- j) Establecer el otorgamiento de premios, incentivos o distinciones a investigadores, grupos de investigadores y a personalidades e instituciones que se destaquen en los campos de la Soldadura, los Ensayos no Destructivos áreas afines.
- k) Realizar seminarios, congresos, foros, cursos y eventos nacionales e internacionales de ciencia y transferencia de tecnología en Soldadura, Ensayos no Destructivos y áreas afines.
- l) Promover, fomentar y estimular la adopción de la calificación, certificación y profesionalización incluidas las competencias laborales, de la Soldadura y los Ensayos No Destructivos en sus diferentes niveles.
- m) Actuar como organismo asesor, consultivo y de coordinación ante entidades del Estado y organismos nacionales e internacionales especializados, en los aspectos de Soldadura, Ensayos No Destructivos y áreas afines.
- n) Desarrollar las demás actividades complementarias a las anteriores y destinadas a cumplir el objeto de la ACOSEND.

PARÁGRAFO. La ACOSEND, dado su objetivo y como Entidad Sin Ánimo de Lucro, no podrá traspasar en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades, ni podrá enajenar los bienes que se adquieran para infraestructura científica y tecnológica con recursos del Presupuesto Nacional en desarrollo de Convenios Especiales de Cooperación, salvo que la enajenación tenga como fin la adquisición de bienes que los reemplacen en cuyo caso deberán tener aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Cualquier beneficio operacional o excedente que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, y para mejorar y ampliar los medios para cumplir cabalmente su objetivo.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º. Integración. Podrán ser miembros de la ACOSEND, las empresas, instituciones y personas interesadas en las actividades de la Soldadura y los Ensayos No Destructivos, y que se encuentren en una de las categorías establecidas en el Artículo 6º.

Artículo 6º. Clases de Miembros. Los Miembros de la ACOSEND serán:

- Fundadores
- De Número
- Benefactores
- Honorarios



Artículo 7º. Miembros Fundadores. Son considerados como Miembros Fundadores de la ACOSEND quienes suscribieron el Acta de Constitución.

Artículo 8º. Miembros de Número. Serán Miembros de Número los que suscriban como posterioridad el Acta de Constitución.

Artículo 9º. Miembros Activos. Tanto los Miembros Fundadores como los De Número podrán ser Miembros Activos Jurídicos y Naturales.

➤ **ACTIVOS JURÍDICOS**

Empresas estatales o privadas, instituciones de formación profesional o representación, tales como Universidades, Institutos, Gremios que desarrollen actividades en los campos de la Soldadura, los Ensayos No Destructivos y áreas afines.

➤ **ACTIVOS NATURALES**

Las personas mayores de edad que posean preparación científica o técnica en las áreas de la Soldadura, los Ensayos No Destructivos o en aquellas ramas de la ciencia que se vinculen con ellas.

Tanto los miembros Fundadores como los De Número, serán Miembros Activos si han cancelado la cuota de afiliación sostenimiento y se encuentran al día con la cuota de sostenimiento, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos.

La cuota de sostenimiento se cancelará anualmente y le otorgará al Miembro el carácter de Activo para el año fiscal en que se cancele. La cuota de sostenimiento, para nuevos afiliados, será proporcional a los meses faltantes del año fiscal.

La calidad de Miembro de la ACOSEND implica la aceptación y el acatamiento de los Estatutos que la rigen. El carácter de Miembro se perderá por haber faltado en forma grave a cualquiera de los compromisos fijados en los Estatutos.

Artículo 10º. Miembros Benefactores. Serán Miembros Benefactores las personas naturales o jurídicas que hayan presentado servicios eminentes y que hagan donaciones de cualquier género a la ACOSEND. El carácter de benefactor será otorgado por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 11º. Miembros Honorarios. Serán Miembros Honorarios las personas que contribuyan al desarrollo de la Soldadura y los Ensayos No Destructivos y que hayan prestado eminentes servicios a la ACOSEND y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva Nacional.

Tanto los miembros benefactores como los honorarios tendrán voz más no voto en las Asambleas.

Artículo 12º. Registro de Miembros. La ACOSEND debe llevar un libro de registro de Miembros en donde conste como mínimo la fecha de afiliación, condición, datos personales, sus generales de ley y de domicilio.



Artículo 13º. Registro de Afiliación. Para ser Miembro De Número, el interesado deberá presentar una solicitud escrita a la ACOSEND, dirigida al Director Ejecutivo, quien recomendará su admisión a la Junta Directiva Nacional, la cual resolverá en un término no mayor de treinta (30) días.

Aceptada su solicitud, deberá cancelar la cuota de afiliación respectiva y comprometerse al pago de las cuotas de sostenimiento y demás requisitos que señale la Junta Directiva Nacional, adquiriendo el estatus de miembro activo.

Artículo 14º. Derechos. Los Miembros Activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Los Miembros Activos Jurídicos tendrán voz y voto en la Asamblea General. Los voceros de estos Miembros serán sus representantes legales, ejecutivos o directores o por quien los designen. Cada Miembro Jurídico tendrá derecho a dos (2) votos.
- b. Los Miembros Activos Naturales tendrán voz y voto en la Asamblea General.
- c. Todos los miembros gozarán plenamente de los servicios técnicos de la ACOSEND.
- d. Recibir las publicaciones e informes que se editen, en las condiciones que establezca la Junta Directiva Nacional.
- e. Hacer uso de los centros de información y demás dependencias con que cuenta la ACOSEND, dentro de los fines previstos para sus funciones y con la amplitud que fije la reglamentación respectiva.
- f. Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias en la oportunidad y forma que establecen los Estatutos.

Artículo 15º. Deberes. Son deberes de los Miembros de la ACOSEND:

- a. Respetar las disposiciones de los presentes estatutos y aceptar las resoluciones de las Asambleas.
- b. Respetar y aceptar las disposiciones del cuerpo directivo de las Juntas Directivas regionales donde esté inscrito.
- c. Abandonar dentro de los primeros dos meses del año las cuotas de sostenimiento y demás aportes que se aprueben.
- d. Participar en las Asambleas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
- e. Velar por la perdurabilidad y buen nombre de la ACOSEND y/o de todos los afiliados.

Artículo 16º. Régimen Disciplinado. Todos los Miembros son susceptibles de amonestación, suspensión o expulsión cuando incurran en alguna de las causales siguientes:

- a. Violación o inobservancia de los presentes estatutos, de los reglamentos o de las resoluciones que dicte las autoridades de la ACOSEND.
- b. Toda acción u omisión perjudicial de los intereses de la ACOSEND, o conductas deshonestas que afecten el buen nombre de la ACOSEND.
- c. Condena judicial por hechos constitutivos de delito.
- d. Las demás que reglamente la Junta Directiva Nacional.



Artículo 17º. Procedimiento de Aplicación de Penas. Las penas de amonestación, suspensión o expulsión serán aplicadas por la Junta Directiva Nacional, por resolución debidamente motivada. Cada una de las sanciones será establecida de conformidad con el mérito que presten los cargos reportados.

Los Miembros sancionados podrán recurrir ante el organismo que impuso la sanción en recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el órgano superior.

Los recursos deberán sustentarse debidamente e interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 18. La ACOSEND tendrá la siguiente organización jerárquica:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva Nacional
3. Dirección Ejecutiva
4. Comités Asesores
5. Capítulos Regionales y Externos
6. Revisoría Fiscal

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19º. Asamblea General. Es la autoridad suprema de la ACOSEND y se constituye por todos los Miembros Fundadores y De Número, Activos, registrados en el libro de Miembros; sus decisiones serán votadas por los miembros activos y serán obligatorias para todos los Asociados siempre y cuando se hayan adoptado la conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 20º. Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, se realizarán una vez en el primer trimestre de cada año, para cumplir las funciones estatutarias generales.

Las segundas, sesionarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia que no permitan esperar ser tratados en Asamblea General Ordinaria, y podrán ser convocadas por la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva, la Revisoría Fiscal o a pedido de no menos del 20% de los Miembros Activos con voz y voto en la Asamblea General. En este último caso, los peticionantes deberán concretar por escrito ante la Junta Directiva Nacional, el motivo de la convocatoria y ésta deberá convocar a la Asamblea "Extraordinaria" dentro de los veinte (20) días de efectuada la solicitud, en debida forma.

Artículo 21º. Convocatoria. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por carta certificada o por correo electrónico verificado con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación.



No se tendrá en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la realización de la reunión.

Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberán quedar a disposición de los Miembros, en la sede establecida previamente por la Junta Directiva Nacional, las memorias y balances de la ACOSEND, con la misma anticipación fijada precedentemente.

Artículo 22º. Composición. En la Asamblea podrán participar todos los Miembros precedentes, pero votarán únicamente los Miembros Activos (Jurídicos y Naturales), que se encuentren registrados y estén a paz y salvo con la ACOSEND para la fecha de dicha Asamblea.

Los Asociados con derecho a voto podrán ejercerlo personalmente o por delegación escrita. Ningún votante podrá representar más de dos (2) Miembros Activos Jurídicos o Naturales.

Ningún integrante de la Junta Directiva Nacional podrá representar a Miembros Activos en las Asambleas.

Artículo 23º. Procedimiento Interno de las Asambleas. Las Asambleas Generales deberán sesionar con un quórum reglamentario. Dicho quórum estará compuesto por la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voz y voto en la Asamblea.

Si el día y la hora fijados para la reunión no se completará el quórum reglamentario, se dejará constancia escrita del hecho en acta y la Junta Directiva Nacional decretará un receso de una (1) hora para que se complete dicho quórum, pasado este tiempo podrá sesionar válidamente con los Miembros Activos presentes.

Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo para la aprobación del balance anual y para reformar los Estatutos, para lo cual se requerirá de las tres cuartas partes (3/4) de los votos presentes.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán designados por la Asamblea General. Serán funciones del Presidente y del Secretario de la Asamblea controlar la validez de la convocatoria y regular el desenvolvimiento del trabajo; registrar la aprobación o rechazo de las mociones y disponer la extensión de las exposiciones verbales.

Las resoluciones de la Asamblea General se harán constar en un libro de Actas cada una de éstas serán firmadas por el presidente y el Secretario y dos miembros con derecho a voto designados por la Asamblea para que en su representación la aprueben.

Artículo 24º. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Orientar la actividad de la ACOSEND, procurar por todos los medios su desarrollo Integral, para lo cual trazará al más alto nivel su orientación teniendo en cuenta el desarrollo económico, político, y social del país.
- b. Elegir y ratificar los Miembros de la Junta Directiva Nacional.
- c. Elegir y remover libremente la Revisoría Fiscal y a su suplente, para un periodo igual al de los Miembros de la Junta Directiva Nacional.



- d. Modificar los Estatutos de la ACOSEND.
- e. Examinar, aprobar o improbar la Memoria y Balance General de la ACOSEND.
- f. Considerar los informes que le presente la Junta Directiva Nacional y el Dirección Ejecutiva.
- g. Darse su propio reglamento y designar las comisiones que estime conveniente.
- h. Delegar en la Junta Directiva Nacional todas aquellas funciones concretas y precisas que estime convenientes para la buena marcha de la ACOSEND.
- i. Decretar la disolución de la ACOSEND de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIV de estos Estatutos. Para tal efecto se requerirá el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes.
- j. Las demás que normalmente le correspondan según las leyes los usos y costumbres, y que no estén definidas expresamente en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 25°. Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional será el órgano permanente de dirección y administración de la ACOSEND, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes, si los hubiere, elegidos de los Miembros Activos, para un período de (dos) 2 años, sin perjuicio a ser reelegidos o removidos libremente.

Tendrán asiento en la Junta Directiva Nacional, la Dirección Ejecutiva y la Revisoría Fiscal de la ACOSEND, quienes tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.

A la Junta Directiva Nacional no podrá pertenecer más de un Miembro de una misma persona jurídica.

Los tres (3) miembros principales y sus suplentes, si los hubiere, serán elegidos por la Asamblea General por el sistema de inscripción.

Los integrantes de la Junta Directiva Nacional no tendrán remuneración alguna y su participación tendrá carácter honorario.

Artículo 26°. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional.

Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- a) Ser Miembro Activo (Jurídico o Natural) de la ACOSEND. El representante de una persona jurídica elegido deberá ser designado por esta y si desvincula de la empresa, dicha persona jurídica, debe designar su reemplazo.
- b) No ser funcionario de la ACOSEND o poseer cargos administrativos remunerados dentro de la ACOSEND.
- c) En caso de reelección, no podrán ser reelegidos para el período siguiente quienes hubieren faltado más de un cincuenta por ciento (50%) de las sesiones de la Junta.
- d) Ningún Miembro Activo, Persona Jurídica, podrá tener dos o más representantes en la Junta Directiva Nacional.



Artículo 27º. Instalación de la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional se instalará por derecho propio a más tardar dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la realización de la Asamblea y elegirá entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta, el Vicepresidente, el Secretario o uno de sus miembros, asumirá dicha Presidencia, en su reemplazo.

La Junta Directiva Nacional se convocará una vez cada mes en reunión ordinaria cada vez que la mayoría de los integrantes lo propongan.

La Junta Directiva Nacional podrá deliberar y resolver con la presencia de la mitad más uno de sus componentes y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario y aprobadas por todos los asistentes.

Artículo 28º. Deberes y funciones de la Junta Directiva Nacional.

- a) La Junta Directiva Nacional posee la responsabilidad de dirigir la ACOSEND, y direccionar el plan estratégico que ejecutará la Dirección Ejecutiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las Resoluciones de la Asamblea General y las reglamentaciones que se dicten, siendo interprete en caso de duda o resolviendo sobre asuntos no previstos en ellos, con obligación de dar cuenta a la Asamblea General más próxima que se celebre.
- c) Establecer su propio reglamento.
- d) Podrá asesorarse de comisiones o comités y establecer el funcionamiento de estos.
- e) Propender por que la ACOSEND se convierta en órgano consultor del Gobierno Nacional de acuerdo con los objetivos de esta.
- f) Establecer las zonas de influencia de los Capítulos Regionales y autorizar la apertura de estos.
- g) Organizar y supervisar la administración de la ACOSEND, adoptando las resoluciones o reglamentos necesarios para el cumplimiento del objetivo de esta.
- h) Crear los organismos o cargas que juzgue necesarios o convenientes para la buena marcha de la ACOSEND, nombrar La Dirección Ejecutiva y señalar las funciones y remuneraciones de los integrantes.
- i) Designar delegados ante otras entidades y congresos a que se resuelva concurrir.
- j) Contratar en el país o en el extranjero con personas naturales o jurídicas.
- k) Aprobar y controlar la ejecución presupuestal presentada por la Dirección Ejecutiva.
- l) Designar y remover libremente, la Dirección Ejecutiva y designar el Representante Legal de la ACOSEND.
- m) Aceptar o repudiar donaciones, herencias y legados que se hagan a la ACOSEND.
- n) Fijar las inversiones y programas a desarrollar por la Dirección Ejecutiva, debiendo controlar su ejecución y presentar a la Asamblea General el Informe de ejecución.
- o) Asignar de acuerdo con el Presupuesto de la ACOSEND partidas para el desarrollo de los capítulos Regionales, de acuerdo con la proyección Nacional fijada para la ACOSEND.



- p) Propender por mantener, ampliar, y formar parte de entidades nacionales o extranjeras que tengan fines similares o complementarios
- q) Expedir el reglamento de aportes ordinarios de los asociados, cuotas de sostenimiento y autorizar los valores que pueden cobrarse por servicios especiales.
- r) Autorizar la ejecución de gastos administrativos, que tengan monto superior a 200 SMMLV, para la celebración de contratos, compromisos o actividades que conformen el objeto principal de la ACOSEND.
- s) Aprobar la adquisición, intercambio, enajenación o compraventa de activos fijos para uso de la ACOSEND.
- t) Decidir sobre la admisión de nuevos Miembros y fijar la cuantía y forma de pago de sus aportes.
- u) Conocer de las renunciaciones que presenten los miembros, así como proceder a la amonestación o expulsión de los asociados sometidos a procedimientos sancionatorios.
- v) Establecer el régimen de penas y sanciones.
- w) Las demás que determinen los Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 29º. Al Presidente de la Junta Directiva Nacional le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Convocar a la Asamblea General, a las sesiones de la Junta Directiva y presidirlas.
- b) Orientar, de acuerdo con las directrices trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, la política general de la ACOSEND.
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva Nacional.
- d) Orientar y coordinar las actividades de los directores de Los Capítulos Regionales.
- e) Presidir y fijar el Orden del Día de la Junta Directiva Nacional.
- f) Las demás que asigne la Junta Directiva Nacional.

Artículo 30º. El Secretario de la Junta Directiva le Corresponden las siguientes funciones:

- a) Convocar a la Asamblea General, a las sesiones de la Junta Directiva y secretarlas.
- b) Suscribir las Actas de la Junta Directiva y velar por el cabal cumplimiento del Registro de Actas y Resoluciones de la Junta.
- c) Expedir certificado de los acuerdos de la Junta Directiva Nacional con el visto bueno del Presidente.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.

Artículo 31º. A los demás Miembros de la Junta Directiva Nacional les corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- b) Formar parte de las comisiones y cumplir con las labores encomendadas.
- c) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva Nacional.



CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ACOSEND

Artículo 32°. Para el cumplimiento de las actividades de la ACOSEND se contará con una Dirección Ejecutiva quien cumplirá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la ACOSEND en todos los actos y ante las autoridades e instituciones, sin perjuicio de que la Junta Directiva Nacional por resolución expresa confiere o representaciones especiales a terceros.
- b) Organizar en coordinación con los Directores de los Capítulos Regionales las actividades propias del desarrollo del objetivo de la ACOSEND.
- c) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva Nacional.
- d) Proponer a la Junta Directiva Nacional el plan anual de trabajo, sustentado con un presupuesto de ingresos y gastos y un cronograma de ejecución.
- e) Formular propuestas de nombramiento de personal, premios, ascensos y/o sanciones.
- f) Intervenir en las reuniones de la Junta Directiva Nacional con voz y voto.
- g) Coordinar el trabajo de los Comités Asesores, participar en sus reuniones y retroalimentar a la Junta Directiva Nacional sobre sus resultados.
- h) Coordinar con el Comité Técnico-Científico la ejecución de los planes de desarrollo de la ACOSEND.
- i) Velar porque se cumplan los proyectos y presupuestos de los Capítulos Regionales, reportando a la Junta Directiva Nacional sobre sus resultados.
- j) Llevar el registro de miembros de la ACOSEND.
- k) Autorizar la ejecución de los actos, operacionales, gastos y celebración de compromisos o contratos que tenga relación directa con las actividades que conforman el objeto principal de la ACOSEND o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la ACOSEND, hasta un monto de doscientos (200) SMMLV.

Parágrafo. Por encima de este monto se requiere autorización de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS ASESORES

Artículo 33°. **Fines.** Los Comités son grupos asesores de la ACOSEND o ejecutores de algunos de sus fines, que se establecen en la medida en que las necesidades lo justifiquen.

Su creación y reglamentación le corresponde a la Junta Directiva Nacional y la gestión de su trabajo debe ser informada a la Asamblea General en reunión anual.

Artículo 34°. **Composición.** Los Comités deben ser integrados por personas expertas en las labores para los que hayan sido creados. Pueden ser miembros o no de la ACOSEND y deben estar compuestos por tres (3) miembros como mínimo. Su nombramiento se hará por Acta de Junta Directiva Nacional motivada y con términos específicos para el desarrollo de su labor.



CAPÍTULO IX DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES

Artículo 35º. La Junta Directiva Nacional podrá proponer a la Asamblea, para autorización, la conformación de Capítulos Regionales de la ACOSEND, cumpliendo con la reglamentación que se establezca para tal fin.

Artículo 36º. La Junta Directiva Nacional, podrá determinar el ámbito territorial dentro del cual podrán actuar los Capítulos Regionales; para tal efecto podrá zonificar el país según su criterio y podrá modificar o suprimir las existentes, informando de manera motivada a la Asamblea en su más próxima reunión.

Artículo 37º. Cada Capítulo Regional tendrá un Director Regional que ejercerá la dirección y administración del Capítulo, atendiendo los objetivos, políticas y disposiciones señaladas por Asamblea General, la junta Directiva Nacional y los presentes Estatutos.

A dicho Director Regional se le aplicará por analogía, en cuanto sea compatible con su naturaleza y el resto de los Estatutos, las normas de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 38º. Es función de cada Capítulo Regional buscar el logro de los fines de la ACOSEND dentro del respectivo territorio, colaborando con los demás Capítulos, la Junta Directiva Nacional y la Dirección Ejecutiva de la ACOSEND.

CAPÍTULO X DEL DIRECTOR DEL CAPÍTULO REGIONAL

Artículo 39º. Cada Capítulo Regional tendrá un Director nombrado por la Junta Directiva Nacional. El cargo de Director Regional será remunerado de acuerdo al proyecto presupuestal que presente la Dirección Ejecutiva y apruebe la Asamblea General.

Artículo 40º. Son funciones del Director Regional:

- a) Llevar la representación de la ACOSEND a nivel Regional.
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional, cuando sea convocado
- c) Velar por el correcto funcionamiento de la Regional en todos sus aspectos administrativos.
- d) Organizar, dirigir y vigilar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la ACOSEND las actividades del Capítulo Regional.
- e) Presentar a la Junta Directiva Nacional el plan de desarrollo para la región.
- f) Presentar el proyecto de presupuesto regional a la Junta Directiva Nacional, para cada vigencia y ejecutar el presupuesto aprobado para la regional, de acuerdo con los lineamientos de la Junta Directiva Nacional, en coordinación con la Dirección Ejecutiva.
- g) Rendir informe de actividades del Capítulo Regional a la Junta Directiva Nacional.
- h) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de la ACOSEND y con otras entidades regionales en la realización de estudios y encuestas de diagnóstico del sector de la soldadura y ensayos no destructivos.



- i) Colaborar con la recaudación de cuotas de los asociados y demás ingresos de la ACOSEND.
- j) Dirigir la organización de eventos regionales y colaborar con la Dirección Ejecutiva en los eventos nacionales de la ACOSEND.
- k) Promover y fomentar la vinculación de nuevos asociados.
- l) Absolver las consultas y prestar los servicios que soliciten los asociados, dentro de los objetivos de la ACOSEND.
- m) Las demás funciones que resulten de los Estatutos y reglamentos de la ACOSEND aplicables en su ámbito regional.
- n) Podrá crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la regional, siempre y cuando estén respaldados por el proyecto presupuestal aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- o) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones de la Asamblea y las reglamentaciones que se dicten.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO

Artículo 41º. La ACOSEND iniciará con un capital de Dos Millones de pesos (\$ 2.000.000) que ha sido aportado por los miembros fundadores.

Artículo 42º. El patrimonio de la ACOSEND estará constituido por los bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo 43º. Los recursos de la ACOSEND serán:

- a) Los aportes o cuotas ordinarias de asociados; los cuales podrán ser en dinero efectivo o en especie (propaganda, divulgación, asesorías, etc., evaluadas de acuerdo con precios del mercado)
- b) Los aportes extraordinarios de los mismos.
- c) Fondos que se crean.
- d) Las donaciones previamente aceptadas.
- e) Los ingresos por razón de auxilios, contraprestaciones de servicios y rendimientos que reciba por las actividades que realice.
- f) Por concepto de calificación y certificación de competencias laborales y profesionales de personas que trabajen en las áreas de la Soldadura y de los Ensayos No Destructivos.
- g) El producto de las inversiones que efectúe.
- h) Otros bienes que ingresen por distintos conceptos.
- i) Con todo el ingreso que pueda percibir y que tienda a la consecución de sus objetivos.

Artículo 44º. La ACOSEND podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias.



Artículo 45º. Si la ACOSEND se disuelve, el patrimonio que quedare de la liquidación, una vez pagados sus pasivos de toda clase, se destinará a ser transferido a una entidad sin ánimo de lucro, cuya elección corresponde hacerla a la Junta Directiva Nacional, que desarrolle actividades y pretenda fines similares o complementarios a los de la ACOSEND.

Artículo 46º. Destinación de los Fondos. La actividad económica que la ACOSEND llegue a desarrollar solo podrá estar destinada al cumplimiento de su objetivo.

Artículo 47º. El sistema de aportes y las políticas tarifarias por servicios y publicaciones serán determinados por la Junta Directiva Nacional, para lo cual expedirá el correspondiente reglamento.

CAPÍTULO XII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48º. Cualquier modificación o reforma de los presentes Estatutos será hecha por la Asamblea General mediante el voto afirmativo de por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes con derecho a voto.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ACOSEND

Artículo 49º. La ACOSEND podrá disolverse por las causas siguientes:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Por la imposibilidad de cumplir el objetivo para la cual fue creada.
- c) Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
- d) Por voluntad o decisión en Asamblea General aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes de sus asociados.
- e) Por vencimiento del término de duración.
- f) Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objetivo propio de la ACOSEND.
- g) En los casos previstos en los Estatutos.
- h) Por alguna de las causas previstas en la legislación colombiana.



Artículo 50º. Decretada la disolución de la ACOSEND, se procederá a la liquidación, para lo cual la Asamblea General designará un Liquidador, quien la efectuará con observancia de las normas legales sobre la materia, de las que determine la Junta Directiva Nacional y los presentes Estatutos.

- a) Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ESAL, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
- b) El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea General. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.
- c) Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una ESAL de la misma naturaleza que determine la Asamblea General.
- d) Cuando ni el máximo órgano de la ACOSEND ni los Estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo con las normas legales vigentes.
- e) En ningún caso podrá haber distribución entre los asociados de los activos que quedaren, sujeción a lo dispuesto en el Artículo 46º.

CAPÍTULO XIV DE LA REVISORÍA FISCAL

Artículo 51º. La ACOSEND debe tener Revisoría Fiscal cuyo nombramiento le corresponde a la Asamblea General y sus funciones son las que señale el Código de Comercio a estos funcionarios.

Artículo 52º. Incompatibilidades. La Revisoría Fiscal no puede ser miembro de la ACOSEND y, por lo tanto, tampoco puede formar parte de la Junta Directiva Nacional. Sin embargo, la Revisoría Fiscal puede participar, por derecho propio en las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

Artículo 53º. La Revisoría Fiscal se elige por períodos de dos (2) años, pero puede ser reelegido indefinidamente.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria Virtual, Acta 26, celebrada de manera virtual el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hacemos constar que se reformaron los Artículos 21º, 49º y 50º, son el resultado de la reforma parcial aprobada por unanimidad de votos de los afiliados participantes en esta Asamblea conforme al Artículo 48º de estos Estatutos.